

RES. 2631/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2013-17-1-0001771, Ent. N° 3800/19 y 4098/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Desarrollo Social ("MIDES"), relacionados con la suscripción de un Convenio con el Ministerio de Salud de la República de Cuba;

RESULTANDO: 1) que el MIDES y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba celebraron un convenio el 19 de junio del 2008, por el que acordaron las bases para implementar una agenda de intercambio técnico de profesionales uruguayos del Programa PRONADIS y técnicos cubanos del citado Ministerio;

2) que posteriormente, con fecha 23 de enero de 2013, las partes suscribieron un acuerdo que tuvo por objeto que profesionales cubanos prestaran servicios en el centro de producción, diseño y reparación de prótesis y demás elementos ortopédicos, capacitaran recursos humanos uruguayos e instrumentaran un centro vinculado a procesos de evaluación y control de calidad de los elementos ortopédicos producidos, por el plazo de dos años prorrogables automáticamente, en los que la parte uruguaya se obligó a abonar la suma de U\$ 68.400 anuales;

3) que este Tribunal, por Resolución del 10 de abril de 2013, observó el Convenio referido, por no constar la aprobación de la Asamblea General exigida por el artículo 145 de la Ley 15.851 del 24/12/1986, así como por no haber sido remitido en tiempo para la intervención preventiva

que le compete a este Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

4) que en esta oportunidad, se remite el convenio suscrito por el MIDES y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba el 28 de noviembre de 2018, con el mismo objeto que su antecedente, obligándose el MIDES a abonar una remuneración por los servicios a prestar por los técnicos cubanos;

5) que en particular, la Parte Cubana se compromete a: **a)** garantizar la presencia de los profesionales y técnicos de la salud cubanos solicitados (5 expertos según Anexo I); **b)** prestar los servicios pactados; **c)** garantizar que los profesionales y técnicos de la salud cubanos posean la calificación, capacidad y experiencia necesarias que les permitan desarrollar con calidad y ética profesional los servicios convenidos; **d)** suministrar a la parte uruguaya la documentación necesaria para materializar el convenio; **e)** poner en conocimiento de los profesionales y técnicos cubanos las principales características, costumbres, tradiciones y leyes fundamentales vigentes en Uruguay; **f)** velar porque los profesionales y técnicos cubanos que presten servicios respeten las costumbres, hábitos, tradiciones y leyes uruguayas; **g)** nombrar un representante que se encargará de establecer las coordinaciones necesarias con la parte uruguaya para la ejecución del Convenio; **h)** garantizar que los profesionales asuman la capacitación a nuevos técnicos y la capacitación a alumnos avanzados de la Escuela de Tecnología Médica; **i)** garantizar que el técnico en ortoprótesis solicitado trabaje en producción y reparación de las prótesis;

6) que asimismo, la parte uruguaya se compromete a: **a)** garantizar el pago de la prestación de los servicios pactados; **b)** asumir los gastos de transporte aéreo internacional y en el territorio de la República Oriental del Uruguay, de los profesionales y técnicos de la salud cubanos, al inicio, por vacaciones, durante la ejecución y por la conclusión de los servicios

pactados; **c)** garantizar alojamiento a los profesionales cubanos y asumir el gasto derivado de éste, con todas las comodidades y servicios necesarios; **d)** facilitar la entrada y estancia en Uruguay de los profesionales cubanos; **e)** garantizar para los profesionales y técnicos de la salud cubanos la obtención de la fórmula migratoria; **f)** facilitar a la Parte Cubana el listado de los documentos que se requieren para la obtención del permiso de trabajo correspondiente a los profesionales y técnicos de la salud cubanos; **g)** garantizar, según corresponda, la obtención del permiso de trabajo correspondiente; **h)** asegurar que los profesionales y técnicos de la salud cubanos tengan las condiciones necesarias para desarrollar su trabajo, en especial en materia de seguridad; **i)** pagar mensualmente un estipendio a los profesionales y técnicos de la salud de acuerdo a los montos pactados en el Anexo I (US\$ 1000 a los especialistas médico y US\$ 790 a los licenciados y técnicos); **j)** garantizar el acceso de los profesionales y técnicos de la salud cubanos a la información en formato impreso y/o digital, medios y demás recursos necesarios para brindar los servicios prestados; **k)** garantizar que la estructura física del Laboratorio de Ortopedia Técnica donde se desarrollaran los servicios pactados cumpla con la normativa; **l)** garantizar el suministro de equipamiento y demás recursos necesarios; **m)** garantizar el completamiento de los recursos humanos necesarios (ayudantes) del equipo de trabajo del Laboratorio de Ortopedia Técnica; **n)** garantizar, para la capacitación de los recursos humanos en la elaboración de prótesis y demás elementos ortopédicos, la identificación de los aspirantes a recibir la misma; **o)** poner en conocimiento de los profesionales y técnicos de la salud cubanos los protocolos de los estándares terapéuticos aprobados en las normas uruguayas; **p)** garantizar la programación de las visitas de los profesionales y técnicos cubanos a los Departamentos, para la ejecución de las pesquisas que garanticen la accesibilidad de los pacientes a la prestación de los servicios pactados, **q)** asumir los gastos de atención médica y estomatológica de los

profesionales cubanos, incluidas las urgencias y emergencias; **r)** facilitar los trámites y asumir los gastos relacionados con el regreso de los profesionales y técnicos cubanos, con un acompañante, por causas de enfermedad, accidente o de traslado de los restos mortales en caso de fallecimiento; **s)** designar a un representante encargado de establecer las coordinaciones pertinentes con la Parte Cubana para la correcta ejecución del Convenio;

7) que el valor total pactado por concepto de prestación de los servicios técnicos para la parte uruguaya, asciende a un monto total anual de US\$ 124.080, acordándose pagos mensuales que ascienden a la suma de U\$ 31.020, deduciendo de estas cifras el pago del estipendio trimestral a los profesionales y técnicos de la salud cubanos en correspondencia con la categoría ocupacional a los valores descritos en el Anexo I del Convenio. Asimismo, se estipula que el primer pago deberá ejecutarse en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la fecha de la firma del Convenio, y los restantes se harán en los primeros diez días del mes siguiente al de cierre del trimestre debido;

8) que las partes acuerdan que los pagos se harán mediante transferencia bancaria en Euros a la cotización que establezca el Banco Central Europeo tres días antes de la imposición de los pagos, debiendo el MIDES enviar a la Parte Cubana el Swift bancario correspondiente a cada transferencia, y correspondiendo al MIDES los costos de dicha operación bancaria;

9) que el Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción, y se extenderá por el plazo de dos años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, siempre que ninguna de las partes manifieste por escrito y con antelación su voluntad de rescindir. Se pacta asimismo una evaluación de cumplimiento del Convenio, luego de seis meses de su entrada en vigencia;

10) que se adjunta Documento de Afectación N° 505 de 23/09/2019, en el que consta que el gasto de \$ 3:666.564 será atendido con cargo al Programa 400, Proyecto 501, Objeto del Gasto 282 “Profesionales y Técnicos”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”; correspondiente a la transferencia al Gobierno de Cuba del monto equivalente a tres partidas de US\$ 31.020;

11) que dicho Convenio fue aprobado por la Asamblea General por Ley N° 19.796 sancionada por el Poder Legislativo el 03/09/2013, y promulgada por el Poder Ejecutivo el 3/09/2019;

12) que consta Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15/10/2019, por la cual se ratifica el Convenio suscrito por el MIDES y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, con fecha 28 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9 de la Ley N° 17.866, al Ministerio de Desarrollo Social le compete formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general (Literal B); coordinar las acciones, planes y programas implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales -entre ellos la salud- (Literal C), así como la celebración y complementación de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las competencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Ministerio de Relaciones Exteriores (Literal I);

2) que el artículo 145 de la Ley N° 15.851 del 24/12/1986 habilita al Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados a celebrar convenios con gobiernos extranjeros, debiendo contar con aprobación de la Asamblea General, a cuyos efectos se le deberá dar cuenta dentro de los 10 días siguientes a la celebración;

3) que el Convenio fue aprobado por la Asamblea General con fecha 03/09/2019 (Resultando 11);

4) que si bien el Convenio fue suscrito inicialmente únicamente por el MIDES y no por el Poder Ejecutivo como exige el artículo 145 de la Ley N° 15.851, fue ratificado por éste por Resolución de fecha 15 de octubre de 2019;

5) el artículo 33 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013 dispone que *“los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”*;

6) que, en tanto el Convenio sólo puede entrar en vigencia a partir de su ratificación por el Poder Ejecutivo, a cuyos efectos deberá ajustarse el plazo pactado (Resultando 9), se considera fue remitido a este Tribunal para la intervención preventiva que le compete en el plazo previsto por dicha norma;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al Convenio suscrito por el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud de la República de Cuba el 28 de noviembre de 2018 y cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social la intervención de los gastos emergentes del mismo a partir de la fecha de su entrada en vigencia (Considerando 6), previa verificación de la imputación de los mismos con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que el Convenio no haya comenzado a ejecutarse;

- 2) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES; y**
- 3) Devolver las actuaciones.**

dc